



ACTA N° 28 DE WATERPOLO DEL COMITE NACIONAL DE COMPETICION, EN SU REUNION DE FECHA MIÉRCOLES, 7 de diciembre de 2011,, PARA ANALIZAR LAS INCIDENCIAS ACAECIDAS EN LOS PARTIDOS DE LA DIVISIÓN DE HONOR Y 1ª DIVISIÓN FEMENINA DE WATERPOLO.

Sancionar a:

PARTIDO.....: AR CONCEPCION - CE MEDITERRANI  
CLUB.....: CE MEDITERRANI  
ACTIVIDAD....: TÉCNICO  
**NOMBRE .....: ALCÁZAR PEREZ, JOSE (51873722)**  
**CALIFICACION.: TARJETA AMARILLA**  
**SANCION.....: Multa 60,00 €**  
MOTIVACION...: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que en el minuto 3.47 del cuarto periodo, se ha amonestado con tarjeta amarilla el entrenador del CE Mediterrani Sr. Alcázar Pérez, con número de licencia 51873722, por protestar una decisión arbitral.  
Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,e del Libro IX RFEN, que señala como tal: e) Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 del presente Libro IX, de la que será responsable el club al que pertenezca.  
MULTA.....: 60,00 €  
INFRACCION...: LEVE  
TIPIFICACION.: Artículo 7,II,e en relación con el artículo 10,4 del LIBRO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO RFEN

PARTIDO.....: AR CONCEPCION - CE MEDITERRANI  
CLUB.....: CN SANT FELIU  
ACTIVIDAD....: WATERPOLISTA  
**NOMBRE .....: GAZULLA BLANCO, ELISABET (46456959)**  
**CALIFICACION.: DESCONSIDERACIÓN AL ÁRBITRO AREPENTIMIENTO.**  
**SANCION.....: AMONESTACIÓN**  
MOTIVACION...: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el



interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que en el minuto 2.06 del 4º tiempo, se ha expulsado con cambio a la jugadora nº 13 del CN Sant Feliu, E. Gazulla, con licencia 46456959, por dirigirse al árbitro en los siguientes términos: "Qué malo eres". Al terminar el partido pide disculpas.

Infracción leve tipificada en el artículo 7,I,1,e que establece como tal: e) Dirigirse a los jueces, árbitros o autoridades deportivas en términos o actitudes injuriosas, o de menosprecio, siempre que la acción no constituya falta más grave."

Se le aplica la atenuante de arrepentimiento espontáneo tipificada en el artículo 11,a que establece que se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: a) La de arrepentimiento espontáneo.

La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,III,a del Libro IX RFEN: a) Amonestación.

INFRACCION...: LEVE

TIPIFICACION.: Art. 7,I,1,e en relación con los artículos 9,III,a y 11,a del LIBRO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO RFEN.

PARTIDO.....: AR CONCEPCION - EW ZARAGOZA

CLUB.....: EW ZARAGOZA

ACTIVIDAD....: TÉCNICO

**NOMBRE .....: ORIZO VALVERDE, FRANCISCO JAVIER (25458664)**

**CALIFICACION.: TARJETA AMARILLA**

**SANCION.....: Multa 60,00 €**

MOTIVACION...: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que en el minuto 0.58 del primer periodo se le ha mostrado tarjeta amarilla al entrenador de la EW Zaragoza, D. Francisco J. Orizo, con número de licencia 25458664, por protestar una decisión arbitral levantando los brazos y rebasando la línea de 5 metros hacia el centro del campo tras haber sido advertido previamente.

Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,e del Libro IX RFEN, que señala como tal: e) Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 del presente Libro IX, de la que será responsable el club al que pertenezca.



MULTA.....: 60,00 €  
INFRACCION...: LEVE  
TIPIFICACION.: Artículo 7,II,e en relación con el artículo 10,4 del  
LIBRO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO RFEN

PARTIDO.....: AR CONCEPCION - EW ZARAGOZA  
CLUB.....: EW ZARAGOZA  
ACTIVIDAD....: WATERPOLISTA  
**NOMBRE .....: AJOVIN LAMANA, BEATRIZ (17758010)**  
**CALIFICACION.: AGRESIÓN A UN CONTRARIO. ARREPENTIMIENTO.**  
**SANCION.....: 4 Partidos de sanción**

MOTIVACION...: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido las alegaciones del interesado no son sino argumento de parte, carente de prueba y que por tanto no sirven para desvirtuar la citada presunción, es probado que en el minuto 4.26 del tercer periodo se expulsa por todo el partido, son sustitución a los cuatro minutos, a la jugador número 11 del EXP Zaragoza, D<sup>a</sup> Beatriz Ajovin, con número de licencia 17758010, por golpear con la planta del pie en la cara a una jugadora contraria por fuera del agua. Al finalizar el partido pide disculpas. Este Comité, se ha puesto en contacto con los árbitros del partido, quienes nos han ratificado la redacción del acta arbitral, por lo que vamos a sancionar a la citada jugadora con cuatro partidos de suspensión de licencia deportiva federativa, entendiendo que su acción está fuera del contexto deportivo y perjudica gravemente la imagen del waterpolo dentro y fuera de nuestro entorno, por lo que no dudaremos en sancionar este tipo de infracciones con todo el rigor que permita el Libro IX, Del Régimen Disciplinario Deportivo.

También, y a petición de la EW Zaragoza, nos hemos puesto en contacto telefónico con el Sr. D. José Rodríguez San José, evaluador de los árbitros, quien nos ha señalado que no vio la jugada, pero que habló con los dos árbitros del partido, quienes le dijeron que la citada jugadora dio una patada a una contraria, tal y como señala el acta arbitral.

Infracción grave, tipificada en el artículo 6,II,a, que establece como tal: a) Para los jugadores, entrenadores, delegados de equipo, delegados de campo y árbitros, la agresión o el intento de agresión a jugadores, jueces, árbitros, técnicos, directivos, siempre que no existan lesiones.

Se le aplica la atenuante de arrepentimiento espontáneo tipificada en el artículo 11,a que establece que se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: a) La de arrepentimiento espontáneo.

La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,II,a del citado Libro IX, RFEN, que establece una Suspensión o inhabilitación, o privación de la licencia federativa, de un mes a dos años, o de cuatro o más encuentros.

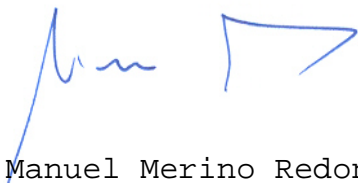


**Real Federación Española de Natación**  
**Comité Nacional de Competición**

**C/ Juan Esplandiú, 1**  
**Centro de Natación -M-86-**  
**28007 – Madrid**  
**Tel. 91 5572006 Fax: 91 4097062**  
**email: rfen@rfen.es**

INFRACCION...: GRAVE  
TIPIFICACION.: Artículo 6,II,a en relación con los artículos 9,II,a y  
11,a del LIBRO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO RFEN.

JUEZ ÚNICO COMITE NACIONAL DE COMPETICION DE LA RFEN

  
Fdo. Manuel Merino Redondo